



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 9538

Artículo-1º: -Convalídase el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de Lanús y la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires sobre matafuegos de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 4992/90, N° 3598/96 y normas complementarias de la Secretaría precitada, constando antecedentes en Expediente N° 4060-2186/02

Artículo-2º: - Comuníquese

SALA DE SESIONES, Lanús, 18 de octubre de 2002. -

REVISÓ
Oscar Vilas
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 1468
DE FECHA 21 OCT 2002



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO

NOTA

31491 21 JUN 2002

DEPARTAMENTO DE BOSQUES Y FAUNA CIVIL
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



1326

(P)

9539

4000 2186 02

La Plata, 1 JUN 2002

Señor Intendente
Municipalidad de Lanús

Su despacho



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme nuevamente a usted con relación al dictado de la Resolución de esta Secretaría Nro. 619/02, mediante la cual se invita a todos los Municipios de esta Provincia a suscribir el Convenio por el cual este Organismo coparticipará a cada Municipio el 30 % del monto de lo recaudado en su jurisdicción en concepto de aranceles por la expedición y venta de estampillas de recarga de matafuegos y sus correspondientes tarjetas de identificación.

El Convenio en cuestión determina la mecánica de liquidación de los respectivos importes y fija el acceso de las Comunas a la base de datos provincial de las empresas autorizadas a la fabricación y recarga de matafuegos.

Adjunto a la presente se remite copia de la resolución de referencia, solicitándole nos haga saber a la mayor brevedad posible su decisión en lo referente a la suscripción del convenio, con cuya comunicación podremos iniciar los trámites administrativos correspondientes.

Si no particular y quedando a su disposición, saludo a usted y comunidad con la consideración y el respeto que siempre me merecen

Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ
Secretario de Política Ambiental
de la Provincia de Buenos Aires

4400 2186 02



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

LA PLATA 15 MAY 2002

VISTO el expediente 2145-7048/01 mediante el cual trámite la aprobación del Convenio a Celebrarse en el marco de lo establecido por los Decretos N° 4992/90, 3598/96 y 1908/01 entre la Secretaría de Política Ambiental y las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que un adecuado y eficiente control de los matafuegos, deviene necesario para salvaguardar la seguridad de la población y el ambiente, dotando a los municipios de los instrumentos y recursos adecuados a tal fin;

Que dentro de las facultades de los municipios se halla el control de los matafuegos utilizados en su jurisdicción;

Que la iniciativa tiene como objetivo la coparticipación por parte de esta Secretaría a los Municipios por la venta de las estampillas de recarga de los matafuegos y sus correspondientes tarjetas de identificación, que sean utilizados en los establecimientos existentes o a establecerse en la jurisdicción municipal;

Que en el marco de cooperación existente, el municipio realizará las acciones tendientes a asegurar la utilización de matafuegos conforme al ordenamiento normativo vigente;

Que el monto de la recaudación en concepto de aranceles por la expedición y venta de estampillas, y sus correspondientes etiquetas de identificación, en su jurisdicción, será coparticipado, recibiendo la Municipalidad suscriptora del Convenio el treinta por ciento (30%) de lo recaudado;

Que esta Secretaría brindará al Municipio el asesoramiento legal y técnico necesario a los fines de garantizar el buen desempeño de las funciones que le competen y el fiel cumplimiento de las normas aplicables;

Que la presente es otro paso más en pos de la concreción del criterio de la descentralización operativa a favor de las administraciones municipales;

Que se prioriza a su vez la agilidad y efectividad de las gestiones con la optimización de los recursos existentes, generando mayores recursos tanto al erario municipal como al provincial;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE**

Artículo 1º: Invitar a todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a suscribir el correspondiente Convenio mediante el cual la Secretaría de Política Ambiental coparticipará a cada Municipalidad el treinta por ciento (30%) del monto de lo recaudado en su jurisdicción en concepto de aranceles por la expedición y venta de estampillas de recarga de matafuegos y sus correspondientes tarjetas de identificación.

Artículo 2º: La coparticipación establecida en el artículo precedente se realizará conforme lo establecido en el Convenio Tipo que pasa a formar parte integrante del presente como Anexo I

Artículo 3º: Registrese, notifíquese a los municipios de la provincia de Buenos Aires, dése al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

RESOLUCION N°: 619/02

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría de Política Ambiental

Hecho
GLORIA CRISTINA PASSO
Jefa Departamento
Relaciones con el Sector Público
Secretaría de Política Ambiental

Dr. RICARDO EUSENIO RODRIGUEZ
Secretario de Política Ambiental
de la Provincia de Buenos Aires



4060 2186 02

619/02

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

DE ENTRADAS Y ARQUEO

CONVENIO DE COOPERACIÓN

SOBRE MATAFUEGOS

Entre la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "la Secretaría", con domicilio en la calle 12 e/ 53 y 54 - Centro Administrativo Gubernamental Torre II Piso 14 - de la ciudad de La Plata, representada en este acto por el Señor Secretario **Dr. Ricardo Eusebio RODRIGUEZ**, por una parte; y la Municipalidad de en adelante "el Municipio", con domicilio en la de la ciudad de representada en este acto por el Señor Intendente Don por la otra; se celebra el presente convenio de cooperación sobre matafuegos, de acuerdo a lo establecido en los Decretos N° 4992/90, N° 3598/96 y normas complementarias de la Secretaría de Política Ambiental, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Secretaría autoriza al Municipio al retiro de los troqueles correspondientes a las estampillas de recarga de los matafuegos, y sus respectivas tarjetas de identificación, que sean utilizados en los establecimientos existentes o a establecerse en la jurisdicción municipal, de acuerdo los valores establecidos en el Decreto 4677/97 y Resolución SPA 592/98 o normativa que la reemplace, según las cláusulas que a continuación se desagregan. En todos los casos, la Secretaría conserva la facultad de auditoría sobre la autorización otorgada por el presente.

SEGUNDA: El municipio compromete, en el ámbito de su jurisdicción, su cooperación en la realización de acciones que aseguren la tenencia y utilización de matafuegos conforme a norma, coadyuvando en el control de lo establecido en el Decreto N° 4992/90 y normas complementarias. En tal sentido el Municipio labrará el acta respectiva y comunicará fehacientemente a la Secretaría en un plazo de diez (10) días, las distintas infracciones a la normativa citada que detecte como consecuencia de sus acciones de cooperación. La Secretaría conserva sus facultades de fiscalización, control, juzgamiento y sanción de los establecimientos que desarrollen la actividad de recarga de matafuegos.

TERCERA: La Secretaría coparticipará al Municipio en un treinta porciento (30%) de lo recaudado por ésta en concepto de aranceles por la expedición y venta de las estampillas consignadas en el artículo 1°, sobre los aparatos que se utilicen en su jurisdicción y que el municipio acredite mediante la presentación de los respectivos troqueles.

De RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ
Secretario de Política Ambiental
Provincia de Buenos Aires

COPIA
SACADA
Por el Intendente
Hartmann
el Señor Párra
Militica Andina

CUARTA: La Secretaría remitirá en forma trimestral al municipio un listado de los fabricantes y recargadores de matasuegos autorizados, a fin de que este posea la base de datos actualizada.

QUINTA: La Secretaría venderá las estampillas y el Municipio retirará los troqueles de los equipos instalados en su jurisdicción. Dichos troqueles serán rendidos por el Municipio mensualmente en formulario papel, resrendado por el Sr. Intendente Municipal, y en soporte informático. La Secretaría controlará la presentación y aprobación de los mismos y su rendición, girará al Municipio los fondos correspondientes.

SEXTA: El Municipio deberá llevar un Registro, en el cual se asentarán los datos identificatorios de los troqueles retirados. Dicha información deberá ser remitida en forma mensual a la Secretaría, en formulario papel, resrendado por el Sr. Intendente Municipal, y en soporte informático.

SÉPTIMA: Los fondos en concepto de coparticipación que percibirá el municipio producto del el presente convenio serán depositados en forma mensual por la Secretaría, en la Cuenta Fiscal Municipal N° del Banco de la Provincia de Buenos Aires. La comisión por interdepósito será a cargo de la Secretaría.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de su suscripción y será renovable en forma automática por igual plazo, de no mediar manifestación de las partes en sentido contrario, con una antelación de tres meses a la fecha de vencimiento del periodo correspondiente. Si se optare por la denuncia del convenio, el Municipio deberá practicar una rendición final de la tarea realizada durante la vigencia del mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad....., a los de de Dos Mil dos.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría de Política Ambiental

GLORIA CRISTINA BASSO
Jefe Departamento
Relaciones con el Sector Público
Secretaría de Política Ambiental

4060 2310

02



CONVENIO ESPECIFICO
PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor Subsecretario de Obras Públicas, Don Julio Oscar QUIROS y el señor Subsecretario de Asuntos Municipales, Don Armando Ramón TRAFERRI, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el MUNICIPIO DE LANUS, representado por el señor Intendente, Don Manuel QUINDIMIL, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 3863, por la otra, en adelante el MUNICIPIO, acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECIFICO, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES es fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos, promoviendo la reactivación de las economías locales y la generación de puestos de trabajo mediante la utilización de mano de obra intensiva.

SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL se compromete a destinar al MUNICIPIO hasta un monto máximo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 234.086,76), para el financiamiento de los materiales y herramientas menores necesarios para la ejecución de las obras y los servicios de infraestructura que se aprueben en el marco del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES.

TERCERA: El plan de obras y servicios de infraestructura será definido y ejecutado por el MUNICIPIO, a cuyos efectos éste deberá proponer las obras y los servicios considerados prioritarios, observando las siguientes pautas:

- a) La adquisición de materiales y herramientas menores en comercios o industrias locales.
- b) La contratación de mano de obra local, mediante la absorción de beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aprobado por el Decreto N° 565/02.
- c) Un plazo de ejecución de las obras y los servicios de infraestructura no

4000 2810 000



CUARTA: El plan de obras y servicios de infraestructura que defina oportunamente el MUNICIPIO, deberá ser aprobado por el órgano competente en materia de obra pública de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los QUINCE (15) días de suscripto el presente, debiendo éste último remitir a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras que, juntamente con su Instructivo, como Anexo I, forma parte integrante del presente.

QUINTA: El monto asignado al MUNICIPIO con destino a la compra de materiales y herramientas menores, deberá representar una incidencia del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto total del plan de obras y servicios de infraestructura que el MUNICIPIO defina en el marco del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES. El SESENTA POR CIENTO (60%) restante deberá representar el rubro de mano de obra, a través de la absorción de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aprobado por el Decreto N° 565/02.

SEXTA: Las partes acuerdan que el monto que se destine al financiamiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, será remitido en forma directa a la cuenta con asignación específica que al efecto determine el MUNICIPIO, en el Banco de la Nación Argentina. Esta información deberá ser suministrada a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de los DIEZ (10) días corridos de suscripto el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Instructivo, que como Anexo II, forma parte integrante del presente. La falta de cumplimiento, en la forma y el plazo indicado, inhibirá de efectuar la distribución de las sumas acordadas.

SEPTIMA: El monto previsto en la cláusula segunda, será girado al MUNICIPIO, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

- a) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los recursos, a la firma del presente Convenio Específico, debiendo ser destinados exclusivamente a la adquisición de materiales y/o herramientas menores.
- b) El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) restante, contra la certificación parcial de avance de obra aprobada por el órgano provincial competente en materia de obra pública. A tal fin, el órgano provincial competente en

4000 2810 02



materia de obra pública deberá remitir a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, juntamente con la documental referida, una solicitud de envío de los fondos que le correspondan al Municipio conforme a la certificación efectuada.

ARTAVIA: A los fines de efectuar una adecuada publicidad del PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, las partes acuerdan colocar, por cuenta y cargo del MUNICIPIO, en un lugar destacado de cada obra y servicios de infraestructura, un cartel con las características y especificaciones técnicas detalladas en el Anexo III que integra el presente.

Dicho cartel deberá ser colocado con una antelación de diez días al inicio de las obras y permanecer durante todo el desarrollo de las mismas.

NOVENA: Las partes convienen que la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION efectuará la auditoría y el seguimiento del PLAN NACIONAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de septiembre de 2002.


